

f. auto. de 102

Copiapó, diecisiete de abril de dos mil diecinueve.-

Vistos: 1).- Que a fojas uno don Jorge Rojas Quevedo en representación de doña **Jenny Elizabeth Olivares Donoso**, interpone denuncia infraccional querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de en contra de **Automotriz Nicolas Ltda** .representada legalmente por don **Carlos Nicolas Galeb**. 2).- A fojas 42a 64 rolan documentos acompañados por la denunciante 3).- A fojas 67 se contesta la denuncia y demanda civil, 4).- Comparendo de contestación, conciliación y prueba, en que las partes arriban a un avenimiento sobre la acción civil, desistiéndose la actora de la denuncia infraccional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en las partes arribaron a un avenimiento, en el se otorgan amplio finiquito respecto de las acciones y hechos ventilados en el presente proceso, siendo aprobado el avenimiento en todo aquello que no fuere contrario a derecho.

SEGUNDO.- Que la de la denunciada se ha desistido de la denuncia infraccional, motivo por el cual no resulta posible establecer la conducta ni la responsabilidad de la denunciada.

TERCERO.- Que por otro lado, en cuanto a la acción civil, existiendo avenimiento aprobado por el Tribunal, no corresponde emitir pronunciamiento a ese respecto

Y apreciando los antecedentes de autos de acuerdo con los principios de sana crítica, y teniendo presente lo previsto en los artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley N° 19.496, y artículos 1, 9, 10, 11, 14, 16 y 17 de la Ley N° 18.287,

SE RESUELVE:

I. En cuanto a lo infraccional: Se **SOBRESEE DEFINITIVAMENTE** la denuncia de fojas uno, por no existir antecedentes suficientes para acreditar la responsabilidad infraccional de la denunciada.

II. En cuanto a la demanda civil: Estese al avenimiento aprobado en autos.

ANOTESE.

NOTIFÍQUESE, a las partes por carta certificada.

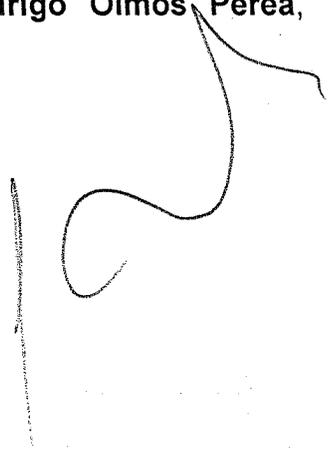
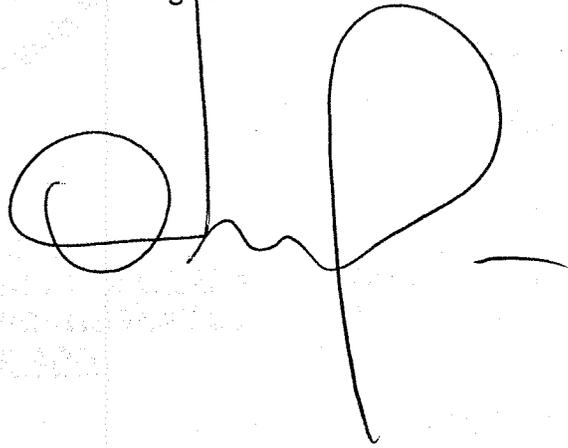
ARCHIVESE, en su oportunidad.

ROL N° 6025/2018

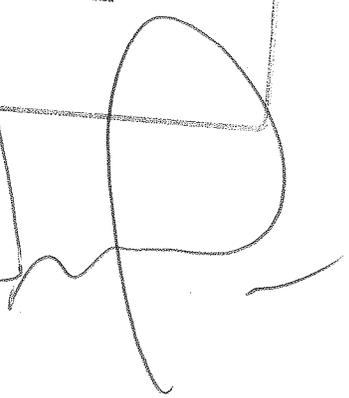
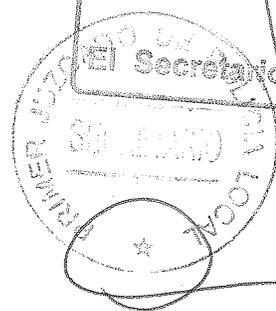
El secretario del tribunal certifica que la presente es copia fiel del original que se ha tenido a la vista
El Secretario

fanto tu / 103

Sentencia dictada por don Jean Pierre Bondi Ortiz de Zárate, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó. Autoriza don Rodrigo Olmos Perea, Secretario Abogado.



El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista





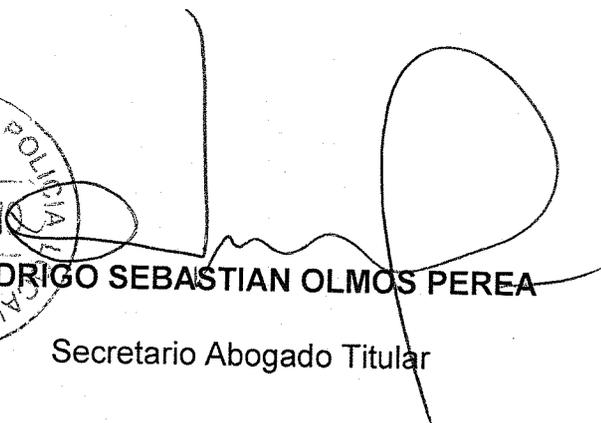
PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

COPIAPO

CERTIFICADO

El Secretario Abogado del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó,
Certifica: Que en la Causa Rol N° 6025/2018, caratulada **“OLIVARES con
COMERCIAL ELIAS NICOLAS LTDA.”**, sobre LEY N° 19.496 PROTECCION AL
CONSUMIDOR, la sentencia de fojas 102 se encuentra firme y ejecutoriada.

Copiapó, veintiuno de junio de dos mil diecinueve.-



RODRIGO SEBASTIAN OLMOS PEREA
Secretario Abogado Titular



El secretario del tribunal
certifica que la presente es
copia fiel del original que se
ha tenido a la vista

El Secretario

